



Provincia de Buenos Aires

TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
Centro Administrativo Gubernamental Torre II
Piso 10 - La Plata

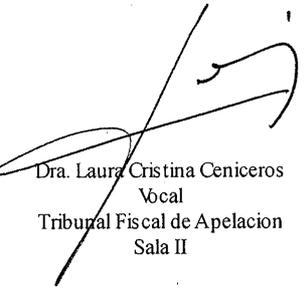
LA PLATA, 15 de marzo de 2019.

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-147389, año 2014, caratulado "FRIGORIFICO PASAJE LA CAROLINA S.A."

Y RESULTANDO: Que a fojas 257/282, se presenta el Sr. Rubén Eliseo Sivori, como presidente de FRIGORIFICO PASAJE LA CAROLINA S.A., y por derecho propio, con el patrocinio del Dr. Leonardo Javier Lew e interpone Recurso de Apelación contra la Disposición Determinativa y Sancionatoria N° 1378/17, dictada por el del Departamento de Relataría Área I de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (A.R.B.A.), con fecha 31 de julio de 2017.

-----Que mediante el citado acto (fs. 234/253), la Autoridad de Aplicación determina las obligaciones fiscales de la firma del epígrafe, en su carácter de Agente de Recaudación -Régimen General de Percepción- del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al período fiscal 2012, por el ejercicio de las siguientes actividades: "Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos; productos de granja y de la caza" (Código NAIIB 512200) y "lavado automático y manual S/D" (Código NAIIB 502100) (art. 4), estableciendo diferencias a favor del Fisco que ascienden a la suma de pesos veintitrés millones trescientos veintinueve mil seiscientos siete con 14/100 (\$ 23.329,607,14). Dicha suma deberá ser abonada conjuntamente con los intereses establecidos en el artículo 96 y los recargos previstos en el artículo 59 del Código Fiscal T.O. 2011 (art. 6). Asimismo, aplica una multa por omisión equivalente al cuarenta y cinco por ciento (45%) del monto dejado de abonar y una multa de pesos cuarenta y ocho mil (\$ 48.000) por haber incurrido en la infracción por incumplimiento a los deberes formales, previsto y sancionado en el 6° párrafo del artículo 60 del Código de la materia (arts. 7 y 8). Por último establece la responsabilidad solidaria del Sr. Rubén Eliseo Sivori, en su carácter de presidente, en virtud de lo normado en los artículos 21 inciso 2, 24 y 63 del Código Fiscal (art. 11).

-----Que recibidas las actuaciones en este Tribunal, se adjudica la presente causa a la Vocalía de la Cuarta Nominación a cargo de la Dra. Laura Cristina Cenicerros, quedando la Sala II integrada conjuntamente con las Vocalías de la


Dra. Laura Cristina Cenicerros
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelacion
Sala II

Quinta y Sexta Nominación a cargo del Dr. Carlos Ariel Lapine y el Cr. Rodolfo Dámaso Crespi, respectivamente.-----

-----Que por auto de fecha 22 de febrero de 2018 (fs. 403), se intima al apelante para que en el plazo de diez (10) días acredite el pago de la contribución establecida en el art. 12 inc. g) "in fine" de la Ley 6716 (t.o. Decreto 4771/95), bajo apercibimiento de tener por firme la resolución apelada en caso que se produjere la caducidad del procedimiento en esta instancia (arts. 15 de la Ley citada, 318 del Código Procesal Civil y Comercial y 127 del Decreto-Ley 7647/70). Por igual término se intima al letrado patrocinante a que acredite el pago del anticipo previsional, previsto en el artículo 13 de la mencionada Ley, bajo apercibimiento de comunicar su incumplimiento a la Caja Profesional respectiva.-----

-----Que a fojas 404 luce agregada la correspondiente cédula de notificación con fecha 8 de marzo de 2018.-----

-----Que a fojas 406 la Actuaría de la Sala informa que el día 22 de septiembre de 2018 operó el vencimiento del plazo otorgado para que se diera cumplimiento con la intimación efectuada a fs. 403.-----

Y CONSIDERANDO: Que en este cometido, cabe recordar que los artículos 12, 13 y 15 de la Ley 6716 (T.O. Decreto 4771/95), de aplicación en la especie, establecen respectivamente: "*El Capital de la Caja se formará: ...g) Con una contribución...En las actuaciones con intervención letrada ante el Tribunal Fiscal de Apelación que será del dos por mil (2 o/oo) del valor cuestionado*" (art. 12). "*Al iniciar su actuación profesional en todo asunto judicial o administrativo, con la única excepción de las gestiones que no devenguen honorarios, el afiliado deberá abonar como anticipo y a cuenta del diez (10) por ciento a su cargo que fija el inciso a) del artículo anterior, la cantidad de un "jus previsional" cuyo valor monetario móvil representará una suma que no podrá ser superior a un 3 % del monto de la jubilación ordinaria básica normal...*" (art. 13). "*En el territorio de la Provincia de Buenos Aires, los Jueces y Tribunales, así como los funcionarios y Tribunales de la Administración Pública y de Entes Públicos no Estatales -con jurisdicción en el mismo-, no darán trámite alguno a las peticiones formuladas por afiliados de la Caja o patrocinadas por ellos, sin que acrediten el pago...y/o*



la parte obligada el de la contribución del inciso g) del art. 12º, según el caso”
(art. 15).-----

-----Que en atención a que el referido recurso articulado por ante este Cuerpo se dedujo con intervención letrada, mediante providencia del día 22 de febrero de 2018 (fs. 403), se intimó al apelante para que acredite el pago de la contribución establecida en la norma transcripta en el anterior considerando, bajo apercibimiento de tener por firme la resolución apelada en el caso de que se produjere la caducidad del procedimiento en esta instancia, obrando a fs. 404 la correspondiente constancia de notificación, diligenciada en el domicilio oportunamente constituido por la parte, el día 8 de marzo de 2018.-----

-----Que de acuerdo a lo informado por la Actuaría a fs. 406, el día 22 de septiembre de 2018, operó el vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de dicha intimación.-----

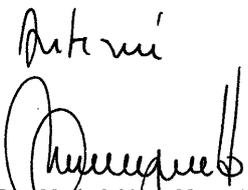
-----Que por su parte, el artículo 127 del Decreto Ley 7647/70 dispone: *"Transcurridos seis meses desde que un procedimiento promovido por un interesado se paralice por causa imputable al mismo, se producirá su caducidad procediéndose al archivo de las actuaciones..."*.-----

-----Atento las circunstancias reseñadas y dado que el artículo 128 del citado Decreto-Ley 7647/70, faculta a que la caducidad sea declarada de oficio al vencimiento del plazo, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto a fojas 403.-----

-----Que consecuentemente, dado que la caducidad operada en instancias ulteriores a la primera, acuerda fuerza de cosa juzgada a la resolución recurrida, resulta razonable su aplicación al caso (doctr. art. 318 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, aplicable por imperio del artículo 4º del Código Fiscal vigente; Palacio "Derecho Procesal Civil y Comercial anotado y comentado", ed. Abeledo Perrot, 1969, T. II, págs. 711 y sgts.; Parry "Perención de la Instancia", 2da. ed. pág. 70; Chiovenda "Principios", T.II, pág. 386 de la versión castellana; Corte Suprema de Justicia de la Nación, "Fallos" 233:54; etc.). Por ende, ha quedado firme la Disposición Determinativa y Sancionatoria N° 1378/17, con fecha 31 de julio de 2017, lo que así se declara.-----

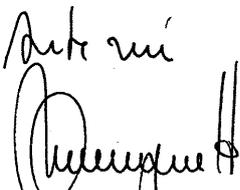
-----Que atento lo decidido y ante el incumplimiento incurrido por el profesional interviniente, Dr. Leonardo Javier Lew, T°36 F°172 C.A.S.I., corresponde hacer también efectivo el apercibimiento indicado a foja 403 y disponer la comunicación respectiva a la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires.-----

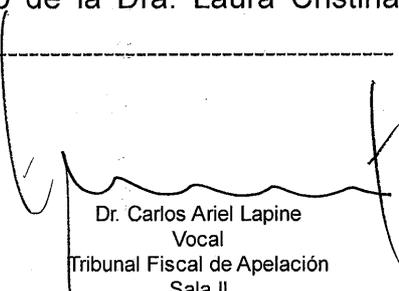
POR ELLO, VOTO: 1°) Declarar la caducidad del procedimiento seguido en esta instancia por el Sr. Rubén Eliseo Sivori, como presidente de FRIGORIFICO PASAJE LA CAROLINA S.A., y por derecho propio con el patrocinio del Dr. Leonardo Javier Lew contra la Disposición Determinativa y Sancionatoria N° 1378/17, dictada por el Departamento de Relatoría Área I de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (A.R.B.A.), con fecha 31 de julio de 2017. 2°) Por Secretaría, comunicar a la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires que el Dr. Leonardo Javier Lew T°36 F°172 C.A.S.I., no ha acreditado en las actuaciones el pago del Anticipo Previsional contemplado en el artículo 13 de la Ley 6716 T.O. Decreto 4771/95. Regístrese, notifíquese a las partes y al señor Fiscal de Estado mediante remisión de las actuaciones.-----


Dra. María Adriana Magnetto
Secretaría de Sala II
Tribunal Fiscal de Apelación


Dra. Laura Cristina Cenicerros
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II

Voto del Dr. Carlos Ariel Lapine: Adhiero al voto de la Dra. Laura Cristina Cenicerros.-----


Dra. María Adriana Magnetto
Secretaría de Sala II
Tribunal Fiscal de Apelación


Dr. Carlos Ariel Lapine
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II



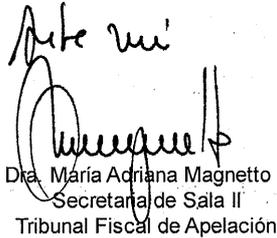
Provincia de Buenos Aires

TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
Centro Administrativo Gubernamental Torre II.

Piso 10 - La Plata

Corresponde al Expte. N°2360-147389/14
"FRIGORIFICO PASAJE LA CAROLINA
S.A."

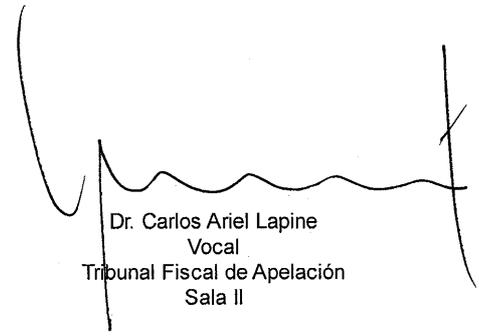
Voto del Cr. Rodolfo Dámaso Crespi: Adhiero al voto de la Dra. Laura Cristina Ceniceros.


Dra. María Adriana Magnetto
Secretaría de Sala II
Tribunal Fiscal de Apelación


Cr. Rodolfo Dámaso Crespi
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II

POR ELLO, SE RESUELVE: 1°) Declarar la caducidad del procedimiento seguido en esta instancia por el Sr. Rubén Eliseo Sivori, como presidente de FRIGORIFICO PASAJE LA CAROLINA S.A., y por derecho propio con el patrocinio del Dr. Leonardo Javier Lew contra la Disposición Determinativa y Sancionatoria N° 1378/17, dictada por el Departamento de Relatoría Área I de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (A.R.B.A.), con fecha 31 de julio de 2017. 2°) Por Secretaría, comunicar a la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires que el Dr. Leonardo Javier Lew T°36 F°172 C.A.S.I., no ha acreditado en las actuaciones el pago del Anticipo Previsional contemplado en el artículo 13 de la Ley 6716 T.O. Decreto 4771/95. Regístrese, notifíquese a las partes y al señor Fiscal de Estado mediante remisión de las actuaciones.


Dra. Laura Cristina Ceniceros
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II


Dr. Carlos Ariel Lapine
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II

Cr. Rodolfo Dámaso Crespi
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II

Dra. María Adriana Magnetto
Secretaria de Sala II
Tribunal Fiscal de Apelación

REGISTRADA BAJO EL N° 2980
SALA II